

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00446-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digital 19), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, no aportó el acuse de recibo de la comunicación (inciso 4 artículo 8 *ibídem*), a más de que no desconoce el contenido de los anexos remitidos.

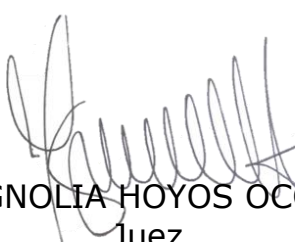
No se accede a la solicitud del apoderado del demandante respecto de tener notificada a Myriam Katherine Cuellar Zúñiga por conducta concluyente (c. digital 26), en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 CGP.

Sin lugar a considerar la solicitud (c. digital 21) tenga en cuenta el togado las oportunidades procesales para solicitar pruebas (arts. 82 y 391 CGP).

Acredite el actor la notificación a la demandada, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese el apoderado Eulicer Rincón Martínez a lo resuelto en esta providencia respecto de las solicitudes (c. digitales 30 y 32).

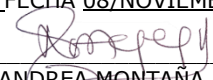
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0193 FECHA 08/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr